Para despachos proficiados mrs

159

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

que no le tocase en bien cavalleros comisarios como esta ciud. tiene acor
dado se pidan en su ia las dhas ordenes y que en el ynterin que se sobresea
en cencias contra ningunos vezinos de esta ciudad respecto de que como a de
lantado no le toca el conocimiento de causa ninguna sino es estando enemigos
en el puerto y banderas arboladas y entonces haviendo pendencias en
tre soldados mesmos y oficiales se hace contencion militar. Y porque
en contravencion de esto se ha de tener jurisdicion ninguna para ello
a procedido y procede contra Don Ygnacio Pieve regidor de esta ciudad a
quien le tiene puesto muchos dias en casa por carcel y despues en el castillo
de esta ciudad y ayer se removio bajo de ciertas fianças la carceleria.
Y asimismo a procedido contra Don Vicente Ymperial y otros vezinos
de esta ciudad que son meramente sujetos a la jurisdicion ordi
naria. Y asimismo se ha de sobreseer en tener cuerpo de guardia
pues no se deve tener no estando arboladas las banderas ni el conde
de Castro las tuvo y que quando se hubieren de arbolar de quente de
llo a esta ciud. para que haga las prevenciones que son de su obligacion
Y que se ha de determinar con parecer y consejo de los señores
Don Colonne y Don Juan de Alvarado que por mandado de su Mag. asisten
en esta ciud. para ello. Porque como es notorio en grande detrimento
de los vecinos de esta ciud. y de otros lugares de esta provincia se ha
bolado y mandado arbolar banderas en esta ciud. de que se le an se
guido grandes gastos a los vecinos y otros lugares de esta provincia
Y que asimismo se abstengan de [illegible] alguaciles de la adelantada
porque se tiene noticia que lo a echo y de escrivir con esta
que a ray de esta ciud. no pudiendo lo hacer pues [illegible] a [illegible]